



Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural
Área de Desarrollo Rural

INSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID RELATIVA A LA LA DEFINICIÓN DE “INVERSIONES COLECTIVAS” EN LAS AYUDAS PARA LA MODERNIZACIÓN DE ESTRUCTURAS AGRARIAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Orden 453/2019, de 4 de octubre, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, regula las ayudas para la modernización de las estructuras agrarias, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por la Administración General del Estado. Esta Orden 453/2019, en su artículo 4.10 define inversiones colectivas: “Las inversiones incluidas en los planes empresariales correspondientes a varias explotaciones individuales, sin objetivo de fusión posterior, que sean realizadas en común, en su totalidad o parcialmente.”

Dado que el espíritu del legislador con relación a este asunto es apoyar aquellas inversiones compartidas por varias explotaciones que no se gestionen, de forma directa o indirecta por la misma persona, se considera conveniente precisar, para evitar dudas, que estas inversiones no se considerarán colectivas cuando:

- a) Los titulares de, al menos, dos de las explotaciones individuales solicitantes de la inversión colectiva sean la misma persona física.
- b) Los titulares de, al menos, dos de las explotaciones individuales solicitantes sean personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica que compartan uno o más miembros cuyas participaciones supongan en conjunto más del 50 % del capital de participación de otra de las explotaciones solicitantes.
- c) El titular de una de las explotaciones individuales solicitantes sea una persona física y el resto sean jurídicas o entidades sin personalidad jurídica en las que la persona física ostente una participación mayor del 50 % del capital social de las mismas.

En la Disposición Final Segunda de la Orden 453/2019, de 4 de octubre, se faculta al Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación a dictar las resoluciones de carácter interno en el ejercicio de su poder jerárquico con el fin de establecer los criterios de aplicación e interpretación jurídicos que habrán de seguirse en futuros actos administrativos así como, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden.

Por todo ello se dicta la presente,



**Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural
Área de Desarrollo Rural**

INSTRUCCIÓN

No se considerarán inversiones colectivas y, en consecuencia no se considerarán subvencionables, cuando presenten inversiones correspondientes a varias explotaciones individuales, sin objetivo de fusión posterior, que sean realizadas en común, en su totalidad o parcialmente y los titulares de las explotaciones individuales sean:

- a) La misma persona física.
- b) Personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica que compartan uno o más miembros cuyas participaciones supongan en conjunto más del 50 % del capital de participación de otra de las explotaciones solicitantes.
- c) Una persona física y el resto sean jurídicas o entidades sin personalidad jurídica en las que la persona física ostente una participación mayor del 50 % del capital social de las mismas.

Madrid, a la fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Fdo. Rafael García González

